



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA EMPRESA EASYJET AIRLINE COMPANY LIMITED, SUCURSAL ESPAÑA, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR EL SINDICATO ESPAÑOL DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (SEPLA).

- 1. CONVOCATORIA DE HUELGA .....2
- 2. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.....2
- 3. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO.....3
- 4. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.....4
  - 4.1. Vuelos internacionales. ....6
  - 4.2. Otros vuelos.....8
- 5. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS .....8
- 6. CONSIDERACIONES FINALES .....9
- RESUELVO .....10

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSÉ. A fecha: 10/08/2022 09:55 AM  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD  
Total folios: 12 (1 de 12) - Código Seguro de Verificación: MF0M02S01A38D219E9F5BBBD5216  
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>





## 1. CONVOCATORIA DE HUELGA

La convocatoria de huelga afecta a los pilotos, denominados tripulantes técnicos de vuelo (en adelante TTV) de la empresa EASYJET AIRLINE COMPANY LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA, (en adelante EASYJET), en los centros de trabajo de los aeropuertos de Málaga, Barcelona y Palma de Mallorca. Según se refleja en el escrito de convocatoria, de fecha 29 de julio de 2022 dirigido a la Dirección General de Aviación Civil, la huelga se desarrollará desde las 00:00 a las 24:00 horas peninsulares los días 12, 13, 14, 19, 20, 21, 27, 28 y 29 del mes de agosto de 2022.

En la reunión de mediación mantenida entre representación sindical y la Empresa, el día 22 de julio de 2022, no se ha alcanzado un acuerdo, por lo que, en fecha 3 de agosto de 2022, la empresa EASYJET, ha solicitado de este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los servicios mínimos.

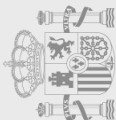
Según la información proporcionada por la empresa EASYJET, están convocados a la huelga 197 trabajadores que, durante el período de la huelga, está previsto que presten sus servicios a un total de 708 vuelos programados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

## 2. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

En el año 2019, previo a la crisis provocada por la COVID-19 la compañía Easyjet Europe empezó su operativa en España, transportando en los aeropuertos afectados por la huelga (Barcelona-El Prat, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca) un total de 3,7 millones de pasajeros. La compañía operó en los aeropuertos citados 23.332 operaciones, el transporte de mercancía fue nulo.

De entre los aeropuertos en los que está convocada la huelga, Barcelona fue el que más pasajeros registró, 1,7 millones, seguido de Palma de Mallorca (1,6 millones) y Málaga con 415 mil pasajeros. El principal mercado de Easyjet Europe en estos aeropuertos fue el





comunitario, que supuso el 83,8% de los pasajeros transportados, seguido por el extracomunitario con el 16,2% (en rutas con Suiza).

En el año 2020, con la crisis de movilidad y de demanda aérea provocada por la COVID-19, la compañía registró 684 mil pasajeros en más de 6.100 operaciones, un 81,7% y 73,8% menos que en el año 2019, respectivamente.

En 2021, la compañía recuperó parte de los pasajeros perdidos en estos aeropuertos alcanzando casi 1,4 millones de pasajeros, un 100,8% más que en 2020, pero todavía un 63,2% por debajo de los transportados en 2019. Registró casi 10.200 operaciones, un 66,6% más que en 2020 y un 56,3% menos que en 2019. El aeropuerto principal fue Palma de Mallorca con 690 mil pasajeros. El reparto de mercados sigue siendo más relevante el comunitario con el 68,3% de los pasajeros, seguido por el extracomunitario con el 31,7% (se operan rutas con Suiza y Reino Unido).

Para los días de huelga convocados, la compañía tiene previsto efectuar 744 operaciones, en torno a 83 movimientos diarios, ofertando casi 130 mil asientos en los 3 aeropuertos mencionados (siendo Palma de Mallorca y Barcelona-El Prat los aeropuertos con mayor oferta). Atendiendo a los factores de ocupación previstos para el mes de agosto de 2022 para Easyjet Europe en estos aeropuertos, se verían afectados durante los días de la huelga cerca de 117.000 pasajeros, una media de 13.000 afectados cada día.

### 3. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar, con carácter general, el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE) y en conexión con este principio, la aplicación de la solidaridad territorial respecto a las Ciudades Autónomas y las regiones insulares (artículos 2 y 138.1 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de





forma significativa durante 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

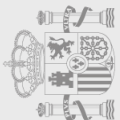
Por lo que respecta a la actividad afectada por esta huelga, resulta innecesario, por obvio, justificar que los servicios prestados por los TTV de la compañía son esenciales para que la operación de los vuelos se pueda realizar.

En consecuencia, se hace necesario contar con la plantilla necesaria de tripulantes técnicos de vuelo para atender los servicios mínimos que se dictan en esta resolución. Ahora bien, si se fijara como plantilla mínima la necesaria para garantizar únicamente los servicios esenciales, la consecuencia que produciría en el transporte de pasajeros la no presentación de alguno de aquéllos, aun justificándose por razones de fuerza mayor, impediría la realización de los vuelos. Se debe, por tanto, incluir el mantenimiento de un servicio de imaginarias (personal no directamente asignado al servicio, pero preparado para suplir una eventual baja) que, también con el carácter de mínimo, permita evitar posibles efectos desproporcionados. El número de TTV asignados al servicio de imaginarias debe ser el mínimo necesario para poder operar los vuelos protegidos.

#### **4. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS**

El volumen de tráfico aéreo durante 2021 se ha visto drásticamente reducido por efecto de la pandemia COVID-19, de forma tal que ha disminuido no solo el tráfico aéreo, sino también la ocupación de los vuelos que se determina mediante los denominados factores de ocupación, o lo que es lo mismo, el porcentaje de asientos de las aeronaves que se ocupan en cada vuelo frente al total de asientos disponibles. Sin embargo, en 2022 se ha producido una recuperación importante del volumen de tráfico y se espera que, durante este verano, los factores de ocupación alcancen valores cercanos a los del año 2019.

A fin de valorar el alcance de la huelga, se toma en consideración el número de pasajeros potencialmente afectados, valorándose las alternativas disponibles para el pasaje en su conjunto, tanto por la posibilidad de reubicación en otras compañías aéreas como por la





existencia de medios de transporte públicos que puedan considerarse sustitutivos razonables del modo de transporte aéreo.

A efectos de considerar la sustitución intermodal, tradicionalmente se considera que el avión no puede ser sustituido de forma eficiente por el transporte público terrestre cuando la distancia a recorrer sea superior a los 500 km, lo que viene a traducirse en un tiempo de desplazamiento superior a 5 horas.

Por otra parte, se debe impedir, dentro de lo posible, que los efectos de la huelga -que el Tribunal Supremo califica como “*gravísima perturbación*”- se trasladen fuera del período de esta e impacten negativamente sobre la economía y los derechos de los ciudadanos, con las consecuencias que aparecen recogidas en la SAN de 31 de marzo de 1990.

Para conseguir que los efectos de una huelga en el transporte aéreo incidan lo menos posible fuera de los periodos de la convocatoria, deben adoptarse medidas para proteger:

- los vuelos que tuvieran su hora de inicio programada antes del inicio del período de huelga y prevista su llegada durante el mismo,
- las operaciones técnicas de posicionamiento (movimiento de una aeronave y su tripulación a un aeropuerto sin pasajeros ni carga, para realizar una operación comercial desde dicho aeropuerto) necesarias para llevar a cabo un servicio de los considerados esenciales.
- otras operaciones similares a las anteriores, necesarias tanto para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo respecto de los cuales se fijan servicios mínimos, como para los servicios posteriores a la finalización de cada periodo de huelga.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se han de fijar unos servicios mínimos que garanticen las condiciones indispensables de movilidad de los ciudadanos en función de la posibilidad de que los pasajeros utilicen un modo de transporte alternativo o dispongan de opciones de reubicación en el resto de los vuelos existentes.

El criterio para la imposición de servicios mínimos se basa en establecer un porcentaje de vuelos a proteger respecto del total de vuelos programados, en cada uno de los aeropuertos afectados. De no establecerse tal protección podría suceder que muchos de los vuelos programados hubieran de ser cancelados, por lo que la idea al establecer la protección es conseguir que cierto número de vuelos en cada ruta no deban ser cancelados por razón de la





huelga, de manera que aquellos pasajeros que se estima no tendrán alternativas razonables de transporte, ni sea probable que modifiquen su intención de viajar, puedan ser ubicados en el conjunto de vuelos protegidos. Naturalmente y a pesar de la protección prevista en esta resolución, algunos vuelos podrían verse cancelados por motivos ajenos a la huelga que se dan en condiciones habituales del transporte como puedan ser causas meteorológicas adversas, otras huelgas ajenas a este conflicto, etc. Esta resolución no pretende abarcar más allá de la afección que pueda suponer la huelga en sí misma.

El porcentaje de vuelos a proteger se calcula empleando junto con el porcentaje de pasajeros a reubicar, el factor de ocupación de los vuelos de la compañía EASYJET estimado para el mes de agosto de 2022. En este sentido se ha tenido en cuenta que se prevé que los factores de ocupación durante el mes de agosto de 2022 sean similares a los de 2019. Así, el factor de ocupación para agosto de 2022 se ha calculado obteniendo primero el factor de ocupación real registrado por EASYJET en los meses de junio y agosto de 2019 (último año normalizado previo a la pandemia). A partir de estos datos y del registrado en el mes de junio de 2022 (último registro real disponible) se obtiene el estimado para el mes de agosto 2022. Para dicha estimación se ha aplicado al observado en junio de 2022 el incremento que experimentó este parámetro en el mes de agosto de 2019, frente a junio de ese mismo año.

El factor de ocupación se obtiene dividiendo el número de pasajeros que han volado en un aeropuerto con EASYJET en un mes por el número de asientos ofertados por la compañía en ese aeropuerto durante ese mismo mes.

A continuación, se determina el nivel de los servicios mínimos en función del tipo de vuelo considerado. Atendiendo a la programación de vuelos facilitada por EASYJET, la totalidad de los servicios programados para los días de huelga son vuelos internacionales, por lo tanto no hay programado ningún vuelo entre aeropuertos nacionales, ni con territorios no peninsulares españoles.

#### **4.1.Vuelos internacionales.**

Respecto a este tipo de vuelos, cualquier otro modo de transporte no es eficiente ya que se superarían las 5 horas de desplazamiento, por lo que debe considerarse que la posibilidad de acceder a un medio de transporte equivalente con un perjuicio asumible por el pasajero es inviable.





Por experiencia previa, ante la cancelación de este tipo de vuelos se estima, que un 10% de los pasajeros que tienen previsto volar con la compañía afectada tendrán una reserva que podrán anular *motu proprio* o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. Por otro lado, de los pasajeros que ya tienen emitido su billete, un 25% de los mismos optará entre ser reubicado en otras fechas o renunciar a su viaje si las alternativas que les proponen no les convienen. Por tanto, se debe permitir la reubicación del restante 65% de los usuarios en los vuelos protegidos.

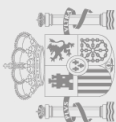
	Aeropuertos	Factor de ocupación actualizado agosto- 22 (3)	Pax a reubicar (4)	Protección (3)x(4)
1	BARCELONA	93,8%	65%	61%
2	MALAGA	92,3%		60%
3	PALMA DE MALLORCA	87,4%		57%

Teniendo en cuenta el factor de ocupación promedio en el mes de junio en cada uno de los aeropuertos afectados, actualizándolo al mes de agosto, aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar en las fechas de la huelga, y que se debe garantizar el transporte del 65% de los pasajeros que no encontrarían ninguna alternativa viable, sólo resta multiplicar ambas cifras para obtener el porcentaje de vuelos a proteger en cada uno de los aeropuertos, para que en ellos puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en cada uno de los aeropuertos:

- Para el aeropuerto Barcelona: un 61% de protección de los vuelos.
- Para el aeropuerto Málaga: un 60% de protección de los vuelos.
- Para el aeropuerto Palma de Mallorca: un 57% de protección de los vuelos.

Para el caso del aeropuerto de Menorca, en el periodo de estudio utilizado para calcular el factor de ocupación (junio de 2022), no se dispone de datos.





Los vuelos programados durante el periodo de huelga en el aeropuerto de Menorca tienen como origen o destino final el aeropuerto de Barcelona, por lo que se aplicará el mismo porcentaje de protección del 61%.

#### 4.2. Otros vuelos

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los vuelos de posicionamiento, que son aquellos necesarios para trasladar una aeronave de un aeropuerto a otro sin pasaje comercial, ni carga de pago, para prestar desde este último un servicio. De entre todos los vuelos de posicionamiento que se llevan a cabo en la operativa habitual, deben protegerse dos tipos en concreto:

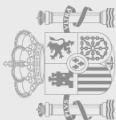
- Aquellos vuelos de posicionamiento necesarios para que se efectúe alguno de los declarados como esenciales: se concluye que su carácter esencial se deriva del propio servicio esencial que posibilita o complementa, por lo que son igualmente esenciales todas las actividades que faciliten el aludido posicionamiento técnico.
- Aquellos posicionamientos que se deben realizar durante el periodo de huelga, pero cuyo objeto es dar servicio a un vuelo que se vaya a realizar con posterioridad al periodo de la huelga: al objeto de evitar que los efectos de dicha huelga se trasladen fuera del período de convocatoria de la misma.

Por este último motivo, también deben protegerse, al efecto de evitar que la huelga surta efectos antes del momento en que se inicie, todos los vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

Los anteriores extremos han sido avalados por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2014 donde se indica que: *“(...) Se trata de servicios que se justifican de forma razonable en su propia configuración, puesto que se trata de los vuelos que no quedan plenamente dentro del período de la huelga, (...) y de las operaciones técnicas necesarias para la realización de dichos vuelos (...)”*.

#### 5. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en







todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.

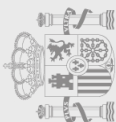
Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, en su artículo 2.1 y 2.5 g), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

## 6. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable EASYJET, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, establecer la plantilla concreta de trabajadores llamados a cumplir con los mínimos, la cual, en cualquier caso, ha de resultar suficiente, pero no más de la estrictamente necesaria para cumplir con lo establecido en esta Resolución.

Se hace notar que el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014, por lo que respecta a la plantilla mínima, considera lo siguiente: (...) *“la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con “el personal estrictamente necesario, (...)” añadiendo que “Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de*





*los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (...) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible”.*

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones, así como la seguridad sanitaria necesaria para evitar la propagación de la COVID-19, en ningún caso, deben ser alteradas por la huelga.

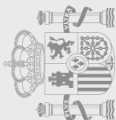
En este sentido, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Con respecto a la seguridad sanitaria, el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, hace obligatorias en España las *Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación en relación con la pandemia COVID-19*, desarrolladas por la Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea (EASA) y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC). Estas directrices son por tanto de obligado cumplimiento para los gestores de los aeropuertos de interés general abiertos al tráfico civil situados en territorio nacional, así como para las empresas que desarrollen trabajos auxiliares en ellos; las compañías aéreas que realicen operaciones en los aeropuertos españoles y el resto de los usuarios de estas infraestructuras, en orden a minimizar el riesgo de contagio de la COVID-19 en el transporte aéreo.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

## RESUELVO

- 1º. Establecer como servicios mínimos, para los días y períodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga, para todos los trabajadores legalmente convocados a la misma en territorio español, los que resulten de aplicar los siguientes criterios a los servicios aéreos de transporte público operados por la empresa EASYJET, con origen o destino en los aeropuertos de Málaga, Barcelona, Palma de Mallorca y Menorca:
  - a) Los siguientes porcentajes, aproximando por exceso, de los servicios de la compañía aérea para cada ruta con ciudades españolas peninsulares y extranjeras,



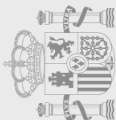


cuyo medio alternativo de transporte público signifique un recorrido con un tiempo de desplazamiento igual o superior a 5 horas, para cada uno de los aeropuertos indicados:

- Para los aeropuertos de Barcelona y Menorca: un 61% de protección de los vuelos.
  - Para el aeropuerto de Málaga: un 60% de protección de los vuelos.
  - Para el aeropuerto de Palma de Mallorca: un 57% de protección de los vuelos.
- b) Aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras tales como la situación de tripulaciones necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como esenciales, los operados en los periodos entre jornadas de huelga y los posteriores a la finalización de esta.
- c) Aquellos vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.
- 2º. Se considerarán trabajadores legalmente convocados a la huelga aquellos trabajadores que tienen asignada como base permanente alguno de los centros de trabajo en los que se convoca la huelga, independientemente del lugar en el que pernocten los días de la convocatoria de la huelga.
- 3º. El número de trabajadores afectados a imaginarias necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios protegidos no podrá superar el número que se vería afectado en caso de que no hubiera convocada una huelga.

En consecuencia, la empresa EASYJET deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios establecidos en los apartados anteriores salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones. En particular, establecerán las operaciones que dentro de su programación para los días de huelga quedan protegidas aplicando los criterios establecidos en esta resolución, así como los trabajadores que deberán atender tales operaciones, incluyendo aquellos afectados por imaginarias.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para conocimiento público.





FIRMADO

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa EASYJET, la cual dará traslado de esta al Comité de Huelga, para su conocimiento y cumplimiento, poniendo igualmente dicha empresa en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que vigile el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo asimismo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en la empresa EASYJET durante la huelga convocada por el sindicato SEPLA en los aeropuertos de Barcelona, Málaga, Palma de Mallorca y Menorca, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Por delegación según Orden TMA/221/2022

M<sup>a</sup> José Rallo del Olmo  
Secretaria General de Transportes y Movilidad

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 10/08/2022 09:55 AM  
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD  
Total folios: 12 (12 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S01A38D219E9F5BBD5216  
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

